

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por recibido el Recurso de Revisión **0082/2019** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **“CAZANDO EL SOL, S.A. DE C.V”**., en contra de la sentencia de 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, dictada en el expediente **0082/2018** del índice de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por **el recurrente**, en contra de la **DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, por lo que con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:



Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, dictada por el Magistrado de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, *********, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **“CAZANDO EL SOL, S.A. DE C.V”**., interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son del tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- Esta Sexta Sala Unitaria fue competente para conocer del presente asunto.- - - - -

SEGUNDO.- La personalidad y personería de las partes quedó acreditada en autos. -----

TERCERO.- No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por la autoridad demandada. -----

CUARTO.- Se declara la **VALIDEZ** del oficio con número de control 01MO49ER180868 de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciocho, emitido por la Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. -----

QUINTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, con fundamento en los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II, de la Ley de Justicia (sic) Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - **CÚMPLASE.** -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 125, 127, 129, 130 fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra la sentencia de 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, dictada por el Magistrado de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, en el expediente **0082/2018.**

SEGUNDO. De las constancias que integran el expediente principal, a las que se les otorga pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte que *********, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **“CAZANDO EL SOL, S.A. DE C.V”**., presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de Términos de Primera y Segunda Instancia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, el 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

<p>Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO</p>
--

Ahora, el artículo 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

“ARTÍCULO 237.- *El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante el Juzgado que dictó el acuerdo o resolución que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida...*”

Y, el diverso artículo 170 segundo párrafo de la citada Ley, señala:

“ARTÍCULO 170.- [..]

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”

Así se tiene que la sentencia que recurre, le fue notificada el 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, como así consta de las diligencia de notificación por comparecencia (folio 56 del expediente principal), surtiendo efectos el 14 catorce del mismo mes y año, día hábil siguiente a la realización de la referida notificación, por lo que el plazo aludido transcurrió del 15 quince al 21 veintiuno de febrero del año en curso, sin contar los días 16 dieciséis y diecisiete del referido mes, al corresponder a sábado y domingo; lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 165 y 168 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen:

“ARTICULO 165.- *Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal.*

“ARTICULO 168.- *Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:*

I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, y

II. Los plazos se contarán por días hábiles.”

Por tanto, al haberse presentado el escrito del recurso de revisión el 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, como consta del sello de recepción de la Oficialía de Partes Común de Términos de Primera y Segunda Instancia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es evidente que se efectuó fuera del plazo que dispone el artículo 237 de la Ley en comento, lo que



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

impone **DESECHARLO** por **EXTEMPORÁNEO**.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, dictada por el Magistrado de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, por las razones expuestas en el Considerando Segundo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que por Acuerdo General AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión administrativa de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en atención a la fe de erratas del referido acuerdo, el inmueble que alberga las instalaciones de este Tribunal a partir del 1 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, es el ubicado en la **Calle Miguel Hidalgo número 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.**

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO
PRESIDENTE**

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ



MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCÍA SOTO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.